



Visto el estado procesal del expediente número **RR-916/2019 y su acumulado RR-917/2019**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Fiscalía General del Estado**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El día catorce de octubre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, las cuales quedaron registradas respectivamente con los números de folio 01766619 y 01766719, a través de las cuales pidió:

**a) folio 01766619**

*“Solicito el número de denuncias presentadas por el delito de robo a casa habitación en el Estado de enero de 2011 a diciembre de 2018 (desagregado por año).”*

**b) folio 01766719**

*“solicito el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de robo a casa habitación en el Estado de Enero de 2011 a Diciembre de 2018 (desagregado por año).”*

**II.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de referencia en los términos siguientes:

**a) folio 01766619**



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-  
917/2019**

*“Por este medio y con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que de conformidad con las Obligaciones de Transparencia Comunes en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información solicitada se encuentra publicada en el siguiente sitio web:*

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

*https://www.fiscalia.puebla.gob.mx -- > Transparencia -- > Obligaciones -- > Artículo 77 -- > Fracción XXX -- > Estadísticas -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > https://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-nm.php -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva por el delito de robo a casa habitación, desglosado por año, mes y municipio.”*

#### **b) folio 01766719**

*“Por este medio, y con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información solicitada se encuentra publicada en nuestro Portal de Transparencia en el siguiente sitio web:*

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

*http://www.fiscalia.puebla.gob.mx -- > Transparencia -- > Obligaciones de Transparencia-- > Estadísticas (Artículo 77 Fracción XXX y Artículo 86 Fracciones I y II -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a robo a casa habitación desglosada por año, mes en archivo Excel y PDF.”*

**III.** El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso dos recursos de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, en contra de la respuesta otorgada a las solicitudes de información con número de folio 01766619 y 1766719, aduciendo en ambos casos de forma coincidente, como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada, así como, no accesible.

**IV.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibidos los recursos interpuestos a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole los números de expediente **RR-916/2019 y RR-917/2019**, turnándolos a las Ponencias respectivas, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Con fechas cinco y seis de noviembre del año en que se actúa, respectivamente en los autos de los expediente **RR-916/2019 y RR-917/2019**, se previno por una sola ocasión al recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, proporcionara la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento de los actos que impugna, así como, precisara el acto reclamado en el último de los citados.

**VI.** Mediante proveídos de fechas doce y trece de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente, dando cumplimiento a lo solicitado en el punto inmediato anterior, en ambos expedientes, informando la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta otorgada a su solicitud de información, así como, los actos reclamados; se admitieron a trámite los recursos planteados, ordenándose integrar los expedientes y se pusieron a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o



alegatos; así también, se ordenó notificar los autos de admisión de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para efecto que rindiera sus informes con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**VII.** Mediante proveídos dictados el veintinueve de noviembre y dos de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente en autos de los expedientes **RR-916/2019** y **RR-917/2019**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; y toda vez que, en ambos casos manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**VIII.** Por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente **RR-917/2019**, se hizo constar que el recurrente no hizo alegación alguna con relación a lo ordenado en el proveído de fecha dos de diciembre del año en que se actúa y, en ese sentido se tuvo por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía y en virtud de que el recurrente no aportó prueba alguna, se admitieron las ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial



naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Así también en el proveído de referencia, se solicitó la acumulación del expediente **RR-917/2019**, al similar **RR-916/2019**, por ser éste último el más antiguo y a fin de evitar resoluciones contradictorias toda vez que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y acto reclamado.

**IX.** El trece de diciembre de dos mil diecinueve, en autos del expediente **RR-916/2019** se hizo constar que el recurrente no hizo alegación alguna con relación a la vista ordenada en proveído de fecha veintinueve de noviembre del propio año, y, en ese sentido se tuvo por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad. De igual forma, se hizo constar que no realizó manifestación alguna derivada del expediente formado y tampoco lo hizo, respecto a lo señalado en el punto Cuarto del proveído de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción.

De igual manera, visto lo solicitado en autos del expediente **RR-917/2019**, se acordó procedente la acumulación del expediente de referencia al **RR-916/2019**; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**X.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto y su acumulado para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada, así como, no accesible.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se



actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de los informes con justificación, durante la secuela procesal del presente expediente y su acumulado, refirió haber enviado información complementaria al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlos, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal



y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***



*... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

*“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

*... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”*

*“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez; ...”*

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado envió al recurrente, en alcance de respuesta la información que solicitó.

Al respecto, las peticiones de información, consistieron en:

**a) folio 01766619**

*“Solicito el número de denuncias presentadas por el delito de robo a casa habitación en el Estado de enero de 2011 a diciembre de 2018 (desagregado por año.”*

**b) folio 01766719**

*“solicito el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de robo a casa habitación en el Estado de Enero de 2011 a Diciembre de 2018 (desagregado por año).”*

Las respuestas iniciales se realizaron en los términos siguientes:



**a) folio 01766619**

*“Por este medio y con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que de conformidad con las Obligaciones de Transparencia Comunes en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información solicitada se encuentra publicada en el siguiente sitio web:*

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

*https://www.fiscalia.puebla.gob.mx -- > Transparencia -- > Obligaciones -- > Artículo 77 -- > Fracción XXX -- > Estadísticas -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > https://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun-nm.php -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva por el delito de robo a casa habitación, desglosado por año, mes y municipio.”*

**b) folio 01766719**

*“Por este medio, y con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información solicitada se encuentra publicada en nuestro Portal de Transparencia en el siguiente sitio web:*

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

*http://www.fiscalia.puebla.gob.mx -- > Transparencia -- > Obligaciones de Transparencia-- > Estadísticas (Artículo 77 Fracción XXX y Artículo 86 Fracciones I y II -- > Hipervínculo a las bases de datos -- > https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published -- > Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la información relativa a robo a casa habitación desglosada por año, mes en archivo Excel y PDF.”*

En ese tenor, el recurrente expresó su inconformidad, alegando:



**a) folio 01766619**

*“Con fundamento en el dispositivo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracciones V y VIII presento recurso de revisión en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, en virtud de que este me señala que la información solicitada es pública, sin embargo, al acceder al sitio que me remite el obligado no me da claridad respecto a lo solicitado puesto que al acceder a él me sale un cuadro gigante con números sobre diversos delitos sin embargo dicho cuadro no señala esos números a que se refiere pues se puede entender como carpetas de investigación iniciadas por ese delito, pero también como denuncias, lo cual no es lo mismo puesto que una denuncia implica dar a conocer al ministerio público que se ha cometido un delito y de esa notia crimine es que se puede o no integrar una carpeta de investigación. Por lo anterior es que la información publicada por el sujeto obligado no satisface lo solicitado en la pregunta.*

*Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito:*

*Primero.-Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.*

*Segundo.-Admitirlo y darle trámite lega*

*Tercero.- En su oportunidad dictar resolución que obligue al sujeto obligado a darme la información solicitada.”*

**b) folio 01766719**

*“Con fundamento en el dispositivo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracciones V y VIII presento recurso de revisión en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, en virtud de que este me señala que la información solicitada es pública, sin embargo, al acceder al sitio que me remite el obligado no me da claridad respecto a lo solicitado puesto que al acceder a él me sale un cuadro gigante con números sobre diversos delitos sin embargo dicho cuadro no señala esos números a que se refiere pues se puede entender como carpetas de investigación iniciadas por ese delito, pero también como denuncias, lo cual no es lo mismo puesto que una denuncia implica dar a conocer al ministerio público que se ha cometido un delito y de esa notia crimine es que se puede o no integrar una carpeta de investigación. Por lo anterior es que la información publicada por el sujeto obligado no satisface lo solicitado en la pregunta.*

*Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito:*

*Primero.-Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.*

*Segundo.- Admitirlo y darle trámite legal*

*Tercero.- En su oportunidad dictar resolución que obligue al sujeto obligado a darme la información solicitada.”*



Motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tales acciones y presentar los recursos de revisión de mérito, los cuales se determinan por medio del presente documento.

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente los medios de impugnación al rubro indicados, se requirió al sujeto obligado los informes justificados respecto de los motivos de procedencia de los recursos de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante, lo siguiente:

**a) Expediente RR-916/2019:**

Oficio UT/1161/2019 y anexos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual rindió su informe, en el que en esencia señaló:

***“...INFORME CON JUSTIFICACIÓN***

***ES CIERTO EL ACTO, PERO NO VIOLATORIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por los siguientes razonamientos:***

***La respuesta provista por esta Fiscalía se apejó a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, normatividad que regula el procedimiento en el derecho de acceso a la información.***

***Respecto a la inconformidad del recurrente, este aduce que la información que le fue proporcionada no es clara respecto a lo solicitado, ya que el enlace provisto, remite a un sitio que no da claridad respecto a lo solicitado puesto que al acceder a él se presenta “(...) un cuadro gigante con números sobre diversos delitos sin embargo dicho cuadro no señala esos números a que se refiere pues se puede entender como carpetas de investigación iniciados por ese delito (...)” A esto debe decirse que, el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispositivos legales que establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido***



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-  
917/2019**

*por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; para el caso que nos ocupa, la información requerida se por el solicitante, se encuentra publicada en un formato electrónico en un portal de internet, es por ello que esta Unidad de Transparencia, en apego a lo establecido en la normatividad, proporciono la liga electrónica del sitio en donde se encuentra la información requerida, tal como obra en la respuesta a la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX).*

*Debe decirse también que, dentro de las Obligaciones de Transparencia que este Sujeto Obligado tiene, tal como se desprende del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Institución cuanta con “Obligaciones Específicas de Transparencia”, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, de citado ordenamiento, la Fiscalía General del Estado de Puebla deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*

- 1.- Estadísticas de incidencia delictiva, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- 2.- Estadísticas sobre el número de investigaciones iniciadas.*

*Ahora bien, la incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Procuraduría General de la República en el fuero federal, siendo esta incidencia igual el número de investigaciones iniciadas.*

*Por otra parte, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación, el Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación, así mismo, entre otras atribuciones le corresponde, mediante el Centro Nacional de Información:*

- I.- Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información*
- II.- Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información.*
- III.- Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita.*
- IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada.*
- V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional.*



***VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información***

***En términos del artículo 12, fracciones I y XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dicho organismo establecerá los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local, además de vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la normatividad en Materia de Transparencia.***

***De lo anterior, para la integración de la estadística sobre incidencia delictiva, que como ya se advirtió, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación; las Fiscalías Generales, Procuradurías de la Entidades Federativas y la Fiscalía General de la Republica, están obligadas a reportar y generar la estadística de la incidencia delictiva bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en formatos específicos para la entrega de los datos, y es el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, a través del Centro Nacional de Información (CNI), quien procesa dichos formatos, y emite la estadística reportada a fin de publicar en formatos abiertos de forma mensual la incidencia delictiva del Fuero Federal y Común, bajo un esquema ordenado determinado por dicho organismo.***

***Es necesario especificar que el Portal al que fue remitido el solicitante, no es administrado por la Fiscalía General del Estado, pues como ya quedo establecido en líneas anteriores, es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, a través de Centro Nacional del Información, el encargado de la publicación de la información estadística de incidencia delictiva.***

***Ahora bien, en relación a que la información presentada por el Secretariado ejecutivo es extensa, y que ello no permitió al recurrente localizar la información solicitada, debe decirse primero que la liga remite la siguiente página:***

***[ captura de pantalla]***

***En la que se puede observar:***

***[ captura de pantalla]***

- 1. La denominación "Incidencia delictiva".***
- 2. El tipo de información que se encuentra que se encontrara en la página.***
- 3. La especificación de lo que es la incidencia delictiva.***



*El recurrente se queja de que no le fue posible determinar el tipo de información que se presenta, y si los datos estadísticos se refieren a carpetas de investigación iniciadas por ese delito o denuncias, lo cual no es cierto ya que como se puede observar en la página en el punto número 3, se especifica:*

*“La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Procuraduría General de la República en el fuero federal.”*

*Además, dicha página contiene:*

*[ captura de pantalla]*

*La incidencia delictiva del Fuero Común, preguntas frecuentes sobre dicha incidencia, además de instrumentos documentales que permiten conocer los criterios y formatos adoptados por el Secretariado Ejecutivo.*

*Por otra parte, el formato que contiene la estadística, se encuentra en formato Excel, mismo que permite utilizar herramientas de filtrado de los datos,*

*[ capturas de pantalla]*

*Conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que rige el Derecho de Acceso a la Información, está Fiscalía dio contestación a la solicitud presentada por el hoy recurrente, la Fiscalía no ha incurrido en violación alguna del derecho de acceso a la información pública de la solicitante, en virtud que en todo momento se ha privilegiado su derecho, al proveer la información estadística con la que se cuenta, tal como lo establece la normatividad aplicable, en el entendido que la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma.*

*Las Leyes en materia de transparencia, así como, los criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación, ya han resultado que el derecho de acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados, pues ello contravendría lo establecido en la propia Ley General en su artículo 129, que precisa que los sujetos estarán obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.*

*Interpretaciones que se transcriben para mayor abundamiento:*

*“Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folios de Solicitud: **01766619 y 01766719**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-916/2019 y su acumulado RR-917/2019**

*documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

...

*“Época: Novena Época  
Registro: 167607  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIX, Marzo de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.8o.A.136 A  
Página: 2887*

*TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. ...”*

*Dicho de otra manera, esta Fiscalía no está obligada en entregar información en formatos específicos que le sean solicitados, tal como se desprende de los motivos de inconformidad del recurrente.*

*Las estadísticas que está obligada a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>) y como consta en dicho portal, la información estadística que general las Procuradurías Generales y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Procuraduría General de la República, responde al mismo formato y con las mismas categorías, por lo que no se incurre en alguna infracción en las normatividad que rige a esta Fiscalía. La estadística que el recurrente requiere es pública y se encuentra completa.*

*Sin embargo, y con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información, favorecer el principio de máxima publicidad, y el compromiso de la Fiscalía General del Estado de proveer respuestas que puedan satisfacer los requerimientos de las personas, la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de extraer y concentrar los datos estadísticos por el delito de robo a casa habitación en el periodo del año 2011 a 2018, a fin de suplir la inconformidad presentada y apoyar la búsqueda de la información, recalcando que dicho procesamiento de datos no es una obligación de esta Fiscalía, ya que la estadística está*



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-  
917/2019**

*conformada en formatos oficiales determinados y publicados por un órgano federal.*

*Finalmente, en vía respuesta complementaria, como fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se envió al correo electrónico \*\*\*\*\* , medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se envió el formato PDF “CNSP-Delitos-2011-2019 puebla” del reporte “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.” La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de cada año. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros. Dicho formato incluye el delito de Robo a casa habitación”, así mismo, el formato EXCEL “Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación” del reporte “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.” La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente al delito de Robo a casa habitación, desagregada por año, mes y municipio.*

*De lo anterior y en términos de los artículos 181 fracción III, de la Ley de la materia, solicito a Usted Confirme la respuesta materia del recurso de revisión RR-916/2019, adjuntando al presente los medios de convicción que se estiman idóneos para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan. ...”*

De las constancias que el sujeto obligado remitió anexas al informe con justificación, se advierten las siguientes:

- Copia certificada en setenta y dos fojas, que contiene los siguientes documentos:
  - a) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01766619, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - b) Capturas de pantalla realizadas al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, referente al seguimiento e historial de la solicitud con número de folio 01766619.
  - c) Oficio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual se otorgó un alcance de respuesta a la solicitud de información con número de folio 01766619.



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-  
917/2019**

- d) Impresión de un correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx), a la dirección \*\*\*\*\* , en el que se observa que se adjuntaron tres archivos denominados: *CNSP-Delitos-2011-2019 PUEBLA.PDF*, *Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación.xlsx* y *Respuesta 0166619 complementaria.pdf*.
- e) Impresión de Incidencia delictiva del fuero común Puebla, de los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011.
- f) Impresión de incidencia municipal 2011-2018, robo a casa habitación.

Ahora bien, de la copia certificada del oficio a través de cual se otorgó un alcance de respuesta, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue enviado vía correo electrónico al recurrente, en la parte conducente, se señala:

***“...En relación al Recurso de Revisión RR-916/2019, y en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 01766619, hacemos de su conocimiento lo siguiente:***

***Que de la tramitación del medio de impugnación al rubro, y ante las inconformidades que se derivan de su escrito de interposición, le informamos que la normatividad en la materia, de forma específica el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivo o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.***

***Tal como se desprende los preceptos, esta Fiscalía se encuentra obligada a generar los documentos que con motivo de sus facultades, competencias o funciones, de allí que por lo que hace a la generación de estadísticas sobre incidencia delictiva se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folios de Solicitud: **01766619 y 01766719**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-916/2019 y su acumulado RR-917/2019**

*Estadística y Geografía (INEGI), siendo este el formato y documentación que se encuentra obligado a realizar esta Fiscalía, sin que se desprenda de otra disposición normativa, la generación de estadísticas distintas.*

*A mayor abundamiento, los criterios establecidos por e propio Órgano Garante Estatal que preside, determina que la Estadística de incidencia delictiva que debe publicarse será de acuerdo con la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública, normatividad que estandariza la información Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*Las Leyes en materia de Transparencia, como los criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación, ya han resuelto que el derecho de acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados, o sin cubrir la contraprestación de los costos de elaboración o reproducción, pues ello contravendría lo establecido en la propia Ley General en si artículo 129, que precisa que los sujetos estarán obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.*

*Interpretaciones que se transcriben:*

*“Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

...

*“Época: Novena Época  
Registro: 167607  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIX, Marzo de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.8o.A.136 A  
Página: 2887*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folios de Solicitud: **01766619 y 01766719**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-916/2019 y su acumulado RR-917/2019**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. ...”**

*Dicho de otra manera, esta Fiscalía no está obligada en entregar información en formatos específicos que le sean solicitados, tal como ocurre en queja, al requerir información estadística en un formato distinto al existente, pues la estadística que está inexcusable a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-yprogramas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?satate=published>) y como consta en dicho portal, la información estadística que general las Procuradurías General y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Fiscalía General de la República, responde al mismo formato a fin de homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, y actualizarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las mismas categorías.*

*Sin embargo, y con la finalidad de privilegiar su derecho de acceso a la información, favorecer el principio de máxima publicidad, y el compromiso de la Fiscalía General del Estado de proveer respuestas que puedan satisfacer los requerimientos de las personas, la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de extraer y concentrar los datos estadísticos por el delito de robo a casa habitación en el periodo 2011 a 2018, a fin de suplir la inconformidad presentada y apoyar la búsqueda de la información, recalcando dicho procesamiento de datos no es una obligación de esta Unidad, ya que la estadística está conformada en formatos oficiales determinados y publicados por un órgano federal.*

- 1. Se adjunta el formato PDF “CNSP.Delitos-2011-2019 puebla” del reporte “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15”. La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de cada año. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros. Dicho formato incluye el delito de Robo a casa habitación”.*
- 2. Se adjunta el formato EXCEL “Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación” del reporte “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.” La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente al delito de Robo a casa habitación, desagregada por año, mes y municipio. ...”*

Dicha información fue remitida vía correo electrónico, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección



[unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gon.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gon.mx), al correo proporcionado por la recurrente \*\*\*\*\*, en el que se advierte que se adjuntaron los archivos siguientes: *CNSP-Delitos-2011-2019 PUEBLA.PDF*, *Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación.xlsx* y *Respuesta 0166619 complementaria.pdf*.

Al respecto, con relación a la información que contiene el primero de los archivos *CNSP-Delitos-2011-2019 PUEBLA.PDF*, de las constancias que lo integran, se advierte que éste señala o contempla los rubros siguientes:

- a) Año
- b) I. Clasificación de delitos
- c) Mes
- d) Bien jurídico afectado
- e) Clave
- f) Tipo de delito, subtipo y modalidad
- g) Total

Como ejemplo de ello, solo para ilustración se anexa una captura de pantalla, referente al año dos mil dieciocho, en el cual, en el punto 4, se refiere a Total de delitos contra el patrimonio, entre los que se encuentra el de Robo a casa habitación, en sus modalidades, es decir, con violencia o sin violencia.



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-917/2019**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN  
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/S/75  
**Incidencia delictiva del fuero común**  
Puebla, 2018

Bien jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Mes												Total
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
<b>I. Clasificación de delitos</b>															
		<b>Total</b>	<b>4,789</b>	<b>4,463</b>	<b>5,027</b>	<b>5,227</b>	<b>5,184</b>	<b>5,095</b>	<b>5,227</b>	<b>5,189</b>	<b>5,091</b>	<b>5,771</b>	<b>5,190</b>	<b>4,998</b>	<b>41,372</b>
La vida y la integridad	1	<b>Total de delitos contra la vida y la integridad corporal</b>	341	350	403	426	362	376	424	354	487	438	450	478	4,888
	1.1	Homicidio	82	86	94	104	79	163	181	169	160	184	179	184	1,863
	1.1.1	Con arma de fuego	50	52	65	64	60	62	59	69	65	66	65	66	1,102
	1.1.2	Con otro elemento	32	34	29	40	19	101	122	100	95	118	113	118	761
	1.1.3	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.1.4	Homicidio culposo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.1.2.1	Con arma de fuego	66	64	70	71	61	77	56	75	67	66	64	64	1,102
	1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.1.2.4	Con otro elemento	66	64	69	71	61	77	56	75	67	66	64	64	1,102
	1.1.2.5	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.2	Lesiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.2.1	Lesiones dolosas	185	194	234	239	180	206	264	217	254	252	281	288	2,894
	1.2.1.1	Con arma de fuego	147	169	201	214	157	178	224	193	248	252	281	288	2,894
	1.2.1.2	Con arma blanca	13	27	29	33	18	37	27	35	37	35	22	22	40
1.2.1.3	Con otro elemento	13	14	27	21	15	14	24	10	41	15	15	24	233	
1.2.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.2	Lesiones culposas	34	25	33	25	23	27	30	24	48	41	41	35	388	
1.2.2.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.2.2	En accidente de tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.2.2.4	Con otro elemento	37	21	33	25	22	26	29	24	42	34	41	35	388	
1.2.2.5	No especificado	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1.3	Feminicidio	0	0	0	0	0	0	1	0	3	7	37	31	361	
1.3.1	Con arma de fuego	1	2	2	2	2	2	2	2	4	7	4	2	32	
1.3.2	Con arma blanca	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
1.3.3	Con otro elemento	1	2	1	1	1	1	0	1	2	1	1	1	16	
1.3.4	No especificado	0	0	0	1	1	1	1	1	3	3	2	2	16	
1.4	Aborto	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	1	0	0	
1.5	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	<b>Total de delitos contra la libertad personal</b>	7	4	3	2	1	6	7	6	8	4	4	3	55	
La libertad personal	2.1	Secuestro	63	67	58	54	73	65	60	68	45	69	53	66	731
	2.1.1	Secuestro extorsivo	4	6	2	3	5	3	5	3	6	4	2	3	46
	2.1.2	Secuestro con calidad de rehén	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.1.3	Secuestro para causar daño	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.1.4	Secuestro exprés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.1.5	Otro tipo de secuestros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.2	Traffico de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.3	Rapto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.4	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.4.1	Abuso de autoridad	59	61	56	51	69	62	55	65	39	65	51	53	605
La libertad y la seguridad sexual	3	<b>Total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual</b>	94	117	140	167	169	133	147	157	187	154	157	1,742	
	3.1	Abuso sexual	0	36	58	48	61	64	41	56	52	67	58	32	576
	3.2	Acoso sexual	1	2	2	2	2	3	6	5	4	3	1	1	34.5
	3.3	Hostigamiento sexual	33	48	38	42	52	51	46	48	50	59	41	38	54.8
	3.4	Violación simple	15	11	21	26	25	20	15	23	33	32	33	17	271
	3.5	Violación equiparada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3.6	Incesto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3.7	Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	40	9	9	8	10	19	14	7	9	6	0	0	0
El patrimonio	4	<b>Total de delitos contra el patrimonio</b>	3,173	2,827	3,171	3,165	2,993	3,026	3,194	3,194	3,065	3,528	3,172	3,053	37,622
	4.1	Robo total	2,794	2,488	2,761	2,762	2,624	2,630	2,823	2,755	2,614	3,021	2,653	2,532	32,477
	4.1.1	Robo a casa habitación	192	189	162	197	163	185	179	189	166	222	156	184	2,204
	4.1.1.1	Con violencia	32	42	38	45	31	40	35	31	33	38	27	26	416
	4.1.1.2	Sin violencia	160	147	124	152	132	145	144	158	133	184	129	158	1,788
	4.1.2	Robo de vehículo automotor	1,309	1,048	1,101	1,105	1,091	1,076	1,188	1,253	1,068	1,270	1,174	1,176	13,860
	4.1.2.1	Robo de coche de 4 ruedas	1,149	950	983	979	983	972	1,103	1,132	959	1,156	1,074	1,072	12,512
	4.1.2.1.1	Con violencia	535	430	454	447	478	465	557	603	441	605	538	507	6,100
	4.1.2.1.2	Sin violencia	614	520	549	532	505	507	546	529	496	551	536	505	6,300
	4.1.2.2	Robo de motocicleta	160	98	118	124	108	104	85	121	109	114	100	107	1,348
	4.1.2.2.1	Con violencia	71	53	77	70	60	48	41	60	48	62	48	58	697
	4.1.2.2.2	Sin violencia	89	45	41	54	48	56	44	61	61	52	52	48	651
	4.1.2.3	Robo de embarcaciones pequeñas y grandes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.2.3.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.2.3.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.3	Robo de autopartes	23	22	26	31	28	13	28	19	19	29	16	22	274	
4.1.3.1	Con violencia	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
4.1.3.2	Sin violencia	23	22	26	30	27	12	28	19	19	29	16	22	274	



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-917/2019**

Al respecto, dicha información fue remitida al recurrente, desagregado por año, es decir, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, por así haberlo solicitado.

Por otro parte, de las constancias que integran el archivo denominado *Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación.xlsx*, de igual manera, para ejemplificar la información proporcionada, se agrega una captura de la información referente al año dos mil once, que contiene: Año, Entidad, Municipio, Modalidad, Tipo, Subtipo, Meses.

22

AÑO	INEGI	ENTIDAD	MUNICIPIO	MODALIDAD	TIPO	SUBTIPO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
2011	21001	PUEBLA	ACAJETÉ	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21001	PUEBLA	ACAJETÉ	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	1	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0	2
2011	21002	PUEBLA	ACATEÑO	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21002	PUEBLA	ACATEÑO	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21003	PUEBLA	ACATLÁN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21003	PUEBLA	ACATLÁN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21004	PUEBLA	ACTEÓ	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
2011	21004	PUEBLA	ACTEÓ	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	2	2	1	0	1	1	1	0	1	0	3	1
2011	21005	PUEBLA	ACTEÓPAN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21005	PUEBLA	ACTEÓPAN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21006	PUEBLA	AHUACATLÁN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21006	PUEBLA	AHUACATLÁN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21007	PUEBLA	AHUATLÁN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21007	PUEBLA	AHUATLÁN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21008	PUEBLA	AHUACATLÁN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21008	PUEBLA	AHUACATLÁN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21009	PUEBLA	AHUENHUETLA	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21009	PUEBLA	AHUENHUETLA	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21010	PUEBLA	AHUENHUETLA	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21010	PUEBLA	AHUENHUETLA	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21011	PUEBLA	ALBUQUERQUE	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0
2011	21011	PUEBLA	ALBUQUERQUE	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21012	PUEBLA	ALBUQUERQUE	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21012	PUEBLA	ALBUQUERQUE	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21013	PUEBLA	ALTEPEJI	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21013	PUEBLA	ALTEPEJI	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21014	PUEBLA	AMATLÁN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21014	PUEBLA	AMATLÁN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21015	PUEBLA	AMOCOC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21015	PUEBLA	AMOCOC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21016	PUEBLA	AQUILTA	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21016	PUEBLA	AQUILTA	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21017	PUEBLA	ATEMPÁN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21017	PUEBLA	ATEMPÁN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21018	PUEBLA	ATEMPCAL	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21018	PUEBLA	ATEMPCAL	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21019	PUEBLA	ATLÚCO	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	3	0	0	2	2	0	1	1	0
2011	21019	PUEBLA	ATLÚCO	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21020	PUEBLA	ATOTZOTEMPAN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	13	16	22	12	15	24	11	10	7	11	6
2011	21020	PUEBLA	ATOTZOTEMPAN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21021	PUEBLA	ATZALA	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21021	PUEBLA	ATZALA	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21022	PUEBLA	ATZIZAHUACÁN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21022	PUEBLA	ATZIZAHUACÁN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21023	PUEBLA	ATZIZAHUACÁN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21023	PUEBLA	ATZIZAHUACÁN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21024	PUEBLA	AXUTLA	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21024	PUEBLA	AXUTLA	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21025	PUEBLA	AYOTZOTEMPAN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21025	PUEBLA	AYOTZOTEMPAN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21026	PUEBLA	CALPAN	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21026	PUEBLA	CALPAN	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21027	PUEBLA	CALTEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21027	PUEBLA	CALTEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21028	PUEBLA	CANACOCUILTALA	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21028	PUEBLA	CANACOCUILTALA	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21029	PUEBLA	CANACOCUILTALA	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21029	PUEBLA	CANACOCUILTALA	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21030	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21030	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21031	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21031	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21032	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21032	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21033	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21033	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21034	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21034	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21035	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21035	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21036	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21036	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21037	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21037	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21038	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21038	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21039	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21039	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21040	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21040	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21041	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21041	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	21042	PUEBLA	COATEPEC	ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	0</											



En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado remitió al recurrente la información que pidió a través de la solicitud con número de folio 01766619, es decir, el número de denuncias presentadas por el delito de robo a casa habitación en el Estado, de enero de dos mil once, a diciembre de dos mil dieciocho, desagregado por año; con lo cual, la información entregada corresponde a lo que se pidió, además de ser accesible, ya que le fueron enviados los archivos correspondientes; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

#### **b) Expediente RR-917/2019:**

Oficio UT/1162/2019 y anexos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual rindió su informe justificado, en el que en esencia señaló:

***“...INFORME CON JUSTIFICACIÓN***

***ES CIERTO EL ACTO, PERO NO VIOLATORIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por los siguientes razonamientos:***

***La respuesta provista por esta Fiscalía se apegó a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, normatividad que regula el procedimiento en el derecho de acceso a la información.***

***Respecto a la inconformidad del recurrente, este aduce que la información que le fue proporcionada no es clara respecto a lo solicitado, ya que el enlace provisto, remite a un sitio que no da claridad respecto a lo solicitado puesto que al acceder a él se presenta “(...) un cuadro gigante con números sobre diversos delitos sin embargo dicho cuadro no señala esos números a que se refiere pues se puede entender como carpetas de investigación iniciadas por ese delito (...)”.***

***A esto debe decirse que, el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el artículo 156 fracción II de la Ley***



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-  
917/2019**

*de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispositivos legales que establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; para el caso que nos ocupa, la información requerida se por el solicitante, se encuentra publicada en un formato electrónico en un portal de internet, es por ello que esta Unidad de Transparencia, en apego a lo establecido en la normatividad, proporciono la liga electrónica del sitio en donde se encuentra la información requerida, tal como obra en la respuesta a la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX).*

*Debe decirse también que, dentro de las Obligaciones de Transparencia que este Sujeto Obligado tiene, tal como se desprende del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Institución cuanta con "Obligaciones Específicas de Transparencia", además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, de citado ordenamiento, la Fiscalía General del Estado de Puebla deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*

**1.- Estadísticas de incidencia delictiva, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**2.- Estadísticas sobre el número de investigaciones iniciadas.**

*Ahora bien, la incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Procuraduría General de la República en el fuero federal, siendo esta incidencia igual el número de investigaciones iniciadas.*

*Por otra parte, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación, el Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación, así mismo, entre otras atribuciones le corresponde, mediante el Centro Nacional de Información:*

**I.- Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información**

**II.- Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información.**

**III.- Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita.**



**IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada.**

**V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional.**

**VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información.**

**En términos del artículo 12, fracciones I y XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dicho organismo establecerá los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local, además de vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la normatividad en Materia de Transparencia.**

**De lo anterior, para la integración de la estadística sobre incidencia delictiva, que como ya se advirtió, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación; las Fiscalías Generales, Procuradurías de las Entidades Federativas y la Fiscalía General de la Republica, están obligadas a reportar y generar la estadística de la incidencia delictiva bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en formatos específicos para la entrega de los datos, y es el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, a través del Centro Nacional de Información (CNI), quien procesa dichos formatos, y emite la estadística reportada a fin de publicar en formatos abiertos de forma mensual la incidencia delictiva del Fuero Federal y Común, bajo un esquema ordenado determinado por dicho organismo.**

**Es necesario especificar que el Portal al que fue remitido el solicitante, no es administrado por la Fiscalía General del Estado, pues como ya quedo establecido en líneas anteriores, es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, a través de Centro Nacional del Información, el encargado de la publicación de la información estadística de incidencia delictiva. Ahora bien, en relación a que la información presentada por el Secretariado ejecutivo es extensa, y que ello no permitió al recurrente localizar la información solicitada, debe decirse primero que la liga remite la siguiente página:  
[ captura de pantalla]**

**La incidencia delictiva del Fuero Común, preguntas frecuentes sobre dicha incidencia, además de instrumentos documentales que permiten conocer los criterios y formatos adoptados por el Secretariado Ejecutivo.**

**Por otra parte, el formato que contiene la estadística, se encuentra en formato Excel, mismo que permite utilizar herramientas de filtrado de los datos,**



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-  
917/2019**

*[ captura de pantalla]*

*Conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que rige el Derecho de Acceso a la Información, está Fiscalía dio contestación a la solicitud presentada por el hoy recurrente, la Fiscalía no ha incurrido en violación alguna del derecho de acceso a la información pública de la solicitante, en virtud que en todo momento se ha privilegiado su derecho, al proveer la información estadística con la que se cuenta, tal como lo establece la normatividad aplicable, en el entendido que la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma.*

*Las Leyes en materia de transparencia, así como, los criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación, ya han resultado que el derecho de acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados, pues ello contravendría lo establecido en la propia Ley General en su artículo 129, que precisa que los sujetos estarán obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.*

*Interpretaciones que se transcriben para mayor abundamiento:*

*“Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 167607*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXIX, Marzo de 2009*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.8o.A.136 A*

*Página: 2887*

*TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. ...”*

*Dicho de otra manera, esta Fiscalía no está obligada en entregar información en formatos específicos que le sean solicitados, tal como se desprende de los motivos de inconformidad del recurrente.*

*Las estadísticas que está obligada a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del->*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folios de Solicitud: **01766619 y 01766719**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-916/2019 y su acumulado RR-917/2019**

*fuero-comun-nueva-metodologia?state=published) y como consta en dicho portal, la información estadística que general las Procuradurías Generales y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Procuraduría General de la Republica, responde al mismo formato y con las mismas categorías, por lo que no se incurre en alguna infracción en las normatividad que rige a esta Fiscalía. La estadística que el recurrente requiere es pública y se encuentra completa.*

*Sin embargo, y con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información, favorecer el principio de máxima publicidad, y el compromiso de la Fiscalía General del Estado de proveer respuestas que puedan satisfacer los requerimientos de las personas, la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de extraer y concentrar los datos estadísticos por el delito de robo a casa habitación en el periodo del año 2011 a 2018, a fin de suplir la inconformidad presentada y apoyar la búsqueda de la información, recalando que dicho procesamiento de datos no es una obligación de esta Fiscalía, ya que la estadística está conformada en formatos oficiales determinados y publicados por un órgano federal.*

*Finalmente, en vía respuesta complementaria, como fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se envió al correo electrónico \*\*\*\*\* , medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se envió el formato PDF "CNSP-Delitos-2011-2019 puebla" del reporte "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15." La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de cada año. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros. Dicho formato incluye el delito de Robo a casa habitación", así mismo, el formato EXCEL "Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación" del reporte "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15." La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente al delito de Robo a casa habitación, desagregada por año, mes y municipio.*

*De lo anterior y en términos de los artículos 181 fracción III, de la Ley de la materia, solicito a Usted Confirme la respuesta materia del recurso de revisión RR-917/2019, adjuntando al presente los medios de convicción que se estiman idóneos para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan.*

De las constancias que el sujeto obligado remitió anexas al informe con justificación, se advierten las siguientes:



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-  
917/2019**

**a)** Copia certificada de la solicitud de acceso a la información pública con folio número 01766719, de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, ingresada vía INFOMEX por el C. \*\*\*\*\*.

**b)** Copia certificada de la respuesta emitida el día quince de octubre del dos mil diecinueve, por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**c)** Copia certificada de la respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública de folio 01766719, de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, dirigida al recurrente, signada por el sujeto obligado.

**d)** Copia certificada de la notificación de la respuesta complementaria, emitida el día veintiséis de noviembre del año en curso, enviada a través del correo electrónico del recurrente: \*\*\*\*\*, signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, anexándole tres archivos adjuntos siendo los siguientes:

- ✓ CNSP-Delitos-2011-2019 puebla.pdf
- ✓ Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación.xlsx
- ✓ Respuesta 01766719 complementaria.pdf

**e)** Copia certificada del oficio OM/DA/SSP/7597/2019, mediante el cual se nombra al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, de la copia certificada del oficio a través de cual se otorgó un alcance de respuesta, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue enviado vía correo electrónico al recurrente, en la parte conducente, se señala:

***“...En relación al Recurso de Revisión RR-917/2019, y en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 01766719, hacemos de su conocimiento lo siguiente:***

***Que de la tramitación del medio de impugnación al rubro, y ante las inconformidades que se derivan de su escrito de interposición, le informamos que la normatividad en la materia, de forma específica el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su artículo 154***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folios de Solicitud: **01766619 y 01766719**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-916/2019 y su acumulado RR-917/2019**

*de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivo o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

*Tal como se desprende los preceptos, esta Fiscalía se encuentra obligada a generar los documentos que con motivo de sus facultades, competencias o funciones, de allí que por lo que hace a la generación de estadísticas sobre incidencia delictiva se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), siendo este el formato y documentación que se encuentra obligado a realizar esta Fiscalía, sin que se desprenda de otra disposición normativa, la generación de estadísticas distintas.*

*A mayor abundamiento, los criterios establecidos por e propio Órgano Garante Estatal que preside, determina que la Estadística de incidencia delictiva que debe publicarse será de acuerdo con la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública, normatividad que estandariza la información Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*Las Leyes en materia de Transparencia, como los criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación, ya han resuelto que el derecho de acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados, o sin cubrir la contraprestación de los costos de elaboración o reproducción, pues ello contravendría lo establecido en la propia Ley General en si artículo 129, que precisa que los sujetos estarán obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.*

*Interpretaciones que se transcriben:*

*“Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a*



*documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

...

*“Época: Novena Época  
Registro: 167607  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIX, Marzo de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.8o.A.136 A  
Página: 2887*

*TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. ...”*

*Dicho de otra manera, esta Fiscalía no está obligada en entregar información en formatos específicos que le sean solicitados, tal como ocurre en queja, al requerir información estadística en un formato distinto al existente, pues la estadística que está inexcusable a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-yprogramas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?satate=published>) y como consta en dicho portal, la información estadística que general las Procuradurías General y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Fiscalía General de la República, responde al mismo formato a fin de homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, y actualizarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las mismas categorías.*

*Sin embargo, y con la finalidad de privilegiar su derecho de acceso a la información, favorecer el principio de máxima publicidad, y el compromiso de la Fiscalía General del Estado de proveer respuestas que puedan satisfacer los requerimientos de las personas, la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de extraer y concentrar los datos estadísticos por el delito de robo a casa habitación en el periodo 2011 a 2018, a fin de suplir la inconformidad presentada y apoyar la búsqueda de la información, recalcando dicho procesamiento de datos no es una obligación de esta Unidad, ya que la estadística está conformada en formatos oficiales determinados y publicados por un órgano federal.*

- 1. Se adjunta el formato PDF “CNSP.Delitos-2011-2019 puebla” del reporte “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las*



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-  
917/2019**

*Víctimas CNSP/38/15". La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de cada año. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros. Dicho formato incluye el delito de Robo a casa habitación".*

2. *Se adjunta el formato EXCEL "Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación" del reporte "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15." La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente al delito de Robo a casa habitación, desagregada por año, mes y municipio. ..."*

Dicha información fue remitida vía correo electrónico, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gon.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gon.mx), al correo proporcionado por la recurrente \*\*\*\*\*, en el que se advierte que se adjuntaron los archivos siguientes: *CNSP-Delitos-2011-2019 PUEBLA.PDF, Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación.xlsx y Respuesta 0166619 complementaria.pdf.*

Al respecto, con relación a la información que contiene el primero de los archivos *CNSP-Delitos-2011-2019 PUEBLA.PDF*, de las constancias que lo integran, se advierte que éste señala o contempla los rubros siguientes:

- a) Año
- b) I. Clasificación de delitos
- c) Mes
- d) Bien jurídico afectado
- e) Clave
- f) Tipo de delito, subtipo y modalidad
- g) Total

Al respecto, dicha información fue remitida al recurrente, desagregado por año, es decir, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, por así haberlo solicitado.



De igual forma, el archivo denominado *Incidencia municipal 2011-2018 robo a casa habitación.xlsx*, contiene los datos referentes al: Año, Entidad, Municipio, Modalidad, Tipo, Subtipo, Meses.

En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado remitió al recurrente la información que pidió a través de la solicitud con número de folio 01766719, es decir, el número de denuncias presentadas por el delito de robo a casa habitación en el Estado, de enero de dos mil once, a diciembre de dos mil dieciocho, desagregado por año; con lo cual, la información entregada corresponde a lo que se pidió, además de ser accesible, ya que le fueron enviados los archivos correspondientes; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

En conclusión, es evidente que de las solicitudes que originaron los presentes medios de impugnación, en ambas se requirió la misma información por parte del hoy recurrente y en ese sentido, se atendieron de la misma forma, proporcionando el sujeto obligado de forma complementaria y accesible lo que en ellas se requirió.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente la información que requirió, sus pretensiones quedaron colmadas, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el análisis de fondo de los presentes recursos, por no existir materia para los mismos, resultando la actualización de la causal de



sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.*

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto y su acumulado, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente y su acumulado como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folios de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado**  
\*\*\*\*\*  
**01766619 y 01766719**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-916/2019 y su acumulado RR-  
917/2019**

Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-916/2019 y su acumulado RR-917/2019**, resueltos en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

*CGLM/avj*